

CONSTANCIA SECRETARIAL. - febrero dos (02) de 2.021. En la fecha informo a la señora Juez, que el demandado ha dado contestación a la demanda y se hace necesario ordenar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO No. 131

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00424-00
Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Dte: María del Socorro Fajardo Girón
Ddo: Roque Realpe Agredo

Se ha presentado la contestación de la demanda por parte del señor **ROQUE REALPE AGREDO**, mediante apoderado judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 523 Inc. 6, del Código General del Proceso se ordenará emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal.

El emplazamiento deberá atemperarse a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispone: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*, por lo que se dispondrá la elaboración del edicto y la inserción de los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,

D I S P O N E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda de LIQUIDACIÓN de SOCIEDAD CONYUGAL por parte del demandado **ROQUE REALPE AGREDO**.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los **ACREEDORES de la SOCIEDAD CONYUGAL** conformada entre la demandante MARIA DEL SOCORRO FAJARDO GIRON

P/Alexandra

y el demandado ROQUE REALPE AGREDO para que se presenten al proceso a hacer valer sus créditos.

TERCERO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior, procédase de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto al abogado **FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **4.616.302** de Popayán y T.P. No. 163.021 del C.S. de la J. como apoderado del demandado en los términos y para los fines indicados en el memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

Se notifica por estado No. 15 del día 03/02/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16d8dcf4c7073a0d00836022bc51f4412e0e38b35491daf863e72114b483d6e**
Documento generado en 03/02/2021 01:07:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>